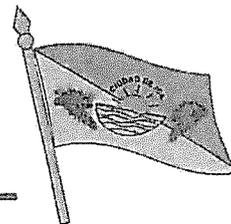




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 136 -2021-AMPI

Ica, 16 ABR 2021



VISTOS:

El Expediente N°514-2020-SG-MPI de fecha 06 de agosto del 2020, Informe Final de Instrucción N° 129-2020-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 08 de setiembre del 2020, Informe Legal N°1230-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 09 de noviembre del 2020, Expediente N° 1942-2020-SG-MPI de fecha 07 de diciembre del 2020, Informe Legal N° 0162-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 06 de enero del 2021, Expediente 0615-2021-SG-MPI de fecha 16 de febrero del 2021, Informe Legal N° 2680-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI de fecha 16 de marzo del 2021, y el Informe Legal N° 051-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

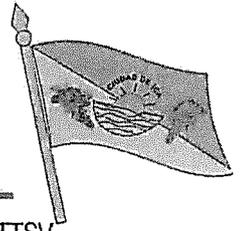
Que, con fecha 05 de agosto de 2020, el efectivo policial asignado al control de tránsito, impuso la Papeleta N° 193876, al señor José Fredy Angulo Velarde, por haber cometido la supuesta infracción M-17: "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario", y la Papeleta N° 193542 con la infracción al tránsito con código G-28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados" en su calidad de conductor/propietario del vehículo automotor de placa de rodaje N° B9Y-737.

Que, con fecha 06 de agosto de 2020, el señor José Fredy Angulo Velarde presenta su descargo signado con el Expediente N° 514-2020-SG-MPI, contra el levantamiento de la P.I.T. N° 193876, con código de infracción M-17 y la P.I.T. N° 193542 con código de infracción G-28, a través del cual solicita la Nulidad de las papeletas de infracción al tránsito, ya que considera que la imposición no está debidamente motivada, por no estar conforme a Ley, la cual considera arbitraria e ilegal, violando los Principios del Procedimiento Administrativo, asimismo hace mención al Concurso de Infracciones.

Que con fecha 08 de setiembre del 2020, se emite el Informe Final de Instrucción N° 129-2020-SGTT-GTTSV-MPI, a través del cual se opina Declarar INFUNDADO, lo solicitado por el infractor José Fredy Angulo Velarde, respecto a la P.I.T N° 193876 con código de infracción M-17 "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario" y la P.I.T. N° 193542 con código de infracción G-28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados", de fecha 05/08/2020; por no haber podido desvirtuar con medios probatorios idóneos el cargo que se le imputa.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, con fecha 09 de noviembre del 2020, se emite el Informe Legal N° 1230-2020-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual, el Área Legal de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, concluye con Declarar Infundado el descargo presentado por el infractor Angulo Velarde José Fredy, contra la imposición de la PIT N° 193876, de fecha 05/08/2020, con código de infracción M-17 y de la P.I.T. N° 193542, de fecha 05/08/2020 con código de infracción G-28, e Imponer la sanción de multa del 12% de la UIT vigente a la fecha del pago y la acumulación de 50 puntos, por la comisión de la infracción con código M-17; y la sanción de multa del 8% de la UIT vigente a la fecha del pago y la acumulación de 20 puntos, por la comisión de la infracción con código G-28.

Que, con Resolución de Gerencia N° 1193-2020-GTTSV-MPI, de fecha 09 de noviembre del 2020, se declaró Infundado el descargo presentado por el infractor Angulo Velarde José Fredy, contra la imposición de la PIT N° 193876, de fecha 05/08/2020, con código de infracción M-17 y de la P.I.T. N° 193542, de fecha 05/08/2020 con código de infracción G-28, e Imponer la sanción de multa del 12% de la UIT vigente a la fecha del pago y la acumulación de 50 puntos, por la comisión de la infracción con código M-17; y la sanción de multa del 8% de la UIT vigente a la fecha del pago y la acumulación de 20 puntos, por la comisión de la infracción con código G-28, en su condición de conductor, del vehículo automotor de placa de rodaje N° B9Y-737.

Que, con fecha 18 de noviembre de 2020, se notificó al administrado Angulo Velarde José Fredy, el Informe Final de Instrucción N° 129-2020-SGTT-SGTTSV-MPI y la Resolución de Gerencia N° 1193-2020-GTTSV-MPI, de fecha 09 de noviembre del 2020, que declaró Infundado su descargo.

Que, con fecha 07 de diciembre del 2020, el administrado Angulo Velarde José Fredy, presenta Recurso de Reconsideración signado en el Expediente N° 1942-2020-SG-MPI, a la Resolución de Gerencia N° 1193-2020-GTTSV-MPI de fecha 09 de noviembre del 2020.

Que, con fecha 06 de enero del 2021, se emite el Informe Legal N° 0162-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual, el Área Legal de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, concluye con Declarar Improcedente, lo solicitado por el infractor José Fredy Angulo Velarde, conforme a lo prescrito en el D.S. N° 004-2020-MTC, en su artículo 15° señala que contra la Resolución Final cabe únicamente el Recurso de Apelación.

Que, con Resolución de Gerencia N° 0162-2021-GTTSV-MPI, de fecha 06 de enero del 2021, se declaro Improcedente lo solicitado por el recurrente José Fredy Angulo Velarde, Confirmando la Resolución de Gerencia N° 1193-2020-GTTSV-MPI, de fecha 09 de noviembre del 2020.

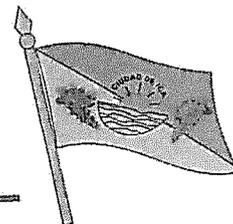
Que, con fecha 09 de febrero de 2021, se notificó al administrado Angulo Velarde José Fredy, la Resolución de Gerencia N° 0162-2021-GTTSV-MPI, de fecha 06 de enero del 2021, que declaró Improcedente su solicitud.

Que, con fecha 16 de febrero de 2021, el administrado Angulo Velarde José Fredy, presenta Recurso de Apelación signado con el Expediente N° 0615-2021-SG-MPI, contra la Resolución de Gerencia N° 0162-2021-GTTSV-MPI de fecha 06 de enero del 2021; fundamentando su pedido en que la Resolución Impugnada se ha dado de forma errónea y subjetiva, violando los Derechos Fundamentales y Principios del Procedimiento Administrativo, asimismo hace mención al Concurso de Infracciones.

Con fecha 16 de marzo del 2021, se emite el Informe Legal N° 2680-2021-AL/LAPC-GTTSV-MPI, a través del cual el Área Legal de la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial opina que el Recurso de Apelación ha sido presentado dentro del plazo establecido y que procede elevar lo actuado al superior jerárquico para el análisis respectivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Con Oficio N° 0201-2021-GTTSV-MPI, de fecha 16 de marzo del 2021, la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial remite al Gerente de Asesoría Jurídica, el Recurso de Apelación interpuesto por Angulo Velarde José Fredy contra la Resolución de Gerencia N°0162-2021-GTTSV-MPI de fecha 06 de enero del 2021 para su evaluación.

El artículo 82° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, establece que: *"El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento"*.

Por su parte, el artículo 289° de la misma norma en mención establece que: *"El conductor de un vehículo es responsable administrativamente de las infracciones de tránsito vinculadas a su propia conducta durante la circulación (...)"*.

El artículo 08° del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece que: *"Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de Infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, las constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC y organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se le imputan"*.

Que, según el Artículo 14° del T.U.O de la Ley N° 27444 señala que: *"cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la autoridad emisora"*.

Respecto al Recurso de Apelación, el artículo 220° TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."*

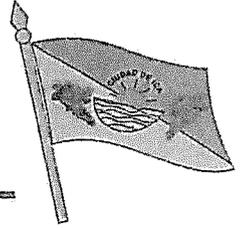
De los documentos mencionados en los antecedentes se puede observar que el señor Angulo Velarde José Fredy interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N°169-2021-GTTSV-MPI de fecha 06 de enero del 2021, que resuelve declarar Improcedente lo solicitado por el recurrente, fundamentando su pedido en que la Resolución Impugnada se ha dado de forma errónea y subjetiva, no estando debidamente motivada, por no está conforme a Ley, violando los Derechos Fundamentales y los Principios del Procedimiento Administrativo, asimismo hace mención al Concurso de Infracciones

Que, de la exegesis de la documentación que obra en el presente expediente administrativo, se tiene la copia de la P.I.T. N° 193876, con código de infracción M-17 de fecha 05/08/2020; y de la P.I.T. N° 193542 con código de infracción G-28 de fecha 05/08/2020, se puede apreciar en las papeletas e infracción al tránsito cumple con todos los requisitos de validez, exigidos por la norma no existiendo vicios ni omisiones que pudieran acarrear su nulidad de pleno derecho.

Dentro de este contexto, respecto a que se han vulnerado Principios del Procedimiento Administrativo, se debe precisar que lo argumentado por el infractor no se ajusta a la verdad real y objetiva de los hechos, por cuanto el infractor quedo debidamente notificado con la entrega de la PIT N° 193876 y la P.I.T. N° 193542, con lo cual conto con los Derechos y Garantías Constitucionales y Procesales que prevé el Debido



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Procedimiento Administrativo, tales como exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer y producir sus medios de prueba.

Que teniendo en consideración lo señalado por el recurrente donde hace mención al Concurso de Infracciones de la Ley N° 27444, según la interpretación del recurrente se debe sancionar la infracción de mayor gravedad sin embargo según el D.S. 016-2009-MTC en su artículo 305° nos indica sobre la concurrencia en la sanción; que las infracciones derivadas de un solo hecho, pueden ser materia de varias sanciones siempre que no transgredan las competencias establecidas en la Ley N° 27181 y en el presente Reglamento.

En consecuencia, queda claro que el Procedimiento Sancionador ha sido desarrollado respetando los parámetros que establece la Ley, en cumplimiento del debido proceso; por lo que no se incurre en ninguna causal de nulidad, siendo correcta la decisión adoptada por la administración en la Resolución de Gerencia N°0162-2021-GTTSV-MPI de fecha 06 de enero del 2021, que resuelve declarar Improcedente lo solicitado por el recurrente; es decir, que la Papeleta de Infracción N° 193876, con código de infracción M-17: "Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario", y la Papeleta N° 193542 con la infracción al tránsito con código G-28 "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados", conserva plena validez y eficacia

Estando a los Fundamentos expuestos, y de conformidad con la facultad conferida en el numeral 6) del Art. 20 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en concordancia con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 39 de la misma norma;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el señor José Fredy Angulo Velarde, contra la Resolución de Gerencia N°0162-2021-GTTSV-MPI de fecha 06 de enero del 2021, expedida por la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica; en base a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-DAR por agotada la Vía Administrativa, ello al amparo del artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO TERCERO.-NOTIFÍQUESE el contenido de la presente resolución a la parte interesada de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA